



Poder Judicial

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

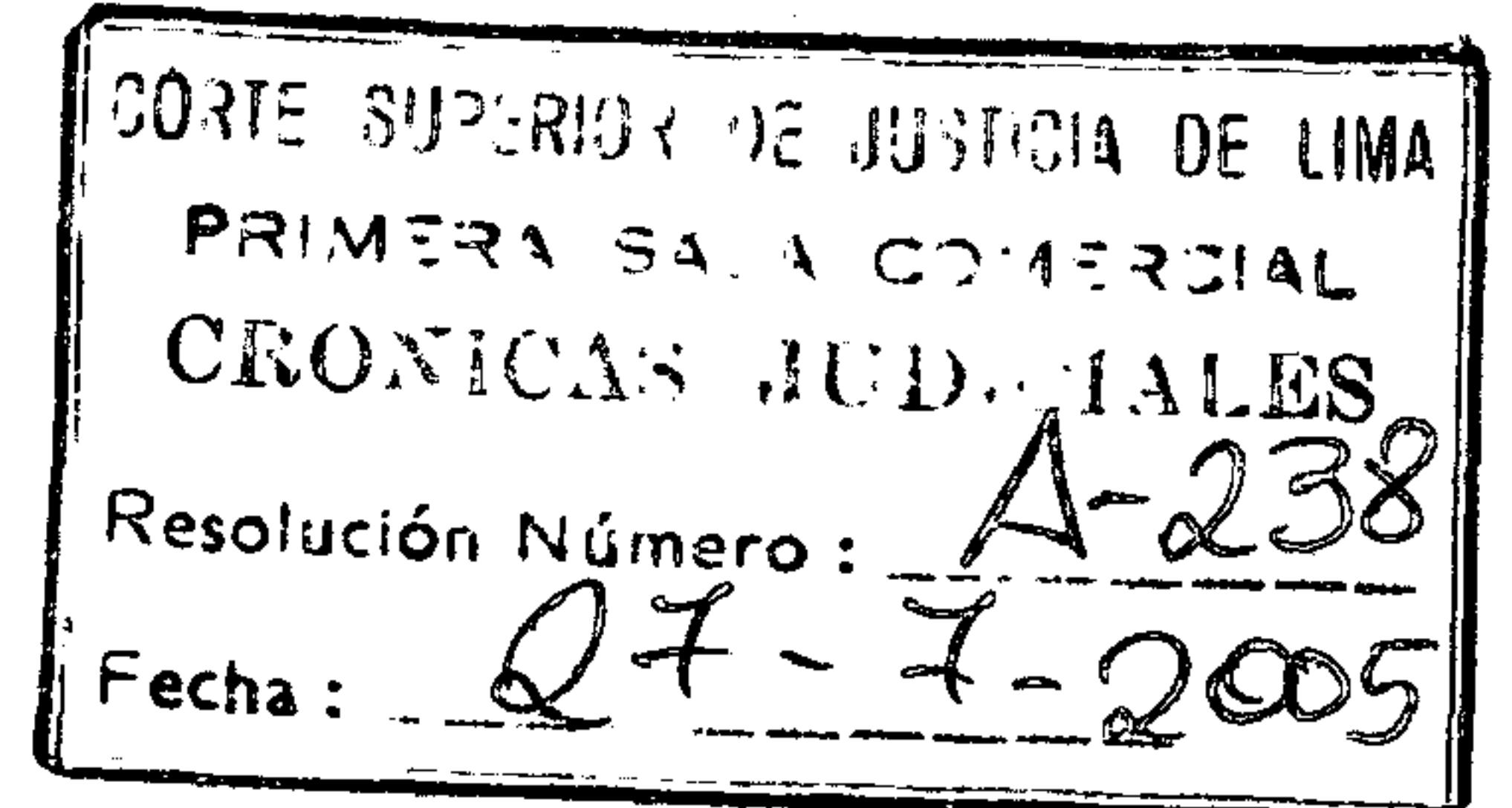
Exp. 591-2005

Demandante: Comercial y Servicios Wilrodace

Demandado: Ministerio del Interior

Materia: Conflicto Negativo de Competencia

**RESOLUCION NÚMERO: DOS
Miraflores, veintisiete de julio de
dos mil cinco.-**



AUTOS y VISTOS:

Viene elevado a esta Sala Superior el conflicto negativo de competencia surgido entre el 55° Juzgado Civil de Lima y el 4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial, ambos del Distrito Judicial de Lima, para el conocimiento de la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Comercial y Servicios Wilrodace Sociedad de Responsabilidad Limitada contra El Ministerio del Interior sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Interviniendo como Vocal ponente el señor Wong Abad y,

ATENDIENDO:

PRIMERO.- Los contratos que las empresas proveedoras de bienes y servicios celebran con el Estado, de acuerdo a lo normado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son contratos administrativos sujetos a la normatividad especial mencionada.

SEGUNDO.- Incluso los arbitrajes a que se someten las controversias surgidas entre el Estado y sus empresas proveedoras están regidos por los artículos 53° y siguientes de la Ley N° 26850, así como por las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Supremo número 084-2004-PCM.

TERCERO.- Asimismo, estos contratos confieren tanto al Estado como a su contraparte una serie de facultades y obligaciones extrañas a la regulación civil o comercial, como por ejemplo las contenidas en los artículos cuarenta y tres y siguientes de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CUARTO.- Como señala López-Elías:

“Los contratos del Estado están basados, justamente, en la existencia de unas reglas comunes a todos ellos al tiempo de su generación o preparación y también en la etapa de su ejecución o cumplimiento” (página nueve)¹

“El derecho privado se aplicará al Estado, cuando los actos que éste verifique, no se vinculen estrecha y necesariamente con el cumplimiento de sus atribuciones y cuando, por lo mismo, la satisfacción de las necesidades colectivas, no se perjudique con actos en los cuales el Estado, no haga uso de los medios exorbitantes que le autoriza su régimen especial.

Por el contrario, cuando el objeto o la finalidad del contrato estén íntimamente vinculados al cumplimiento de las atribuciones del Estado, de tal manera que la satisfacción de las necesidades colectivas no sea indiferente a la forma de ejecución de las obligaciones contractuales, entonces se entrará en el dominio del contrato administrativo” (página diez)²

Igualmente, Miguel Angel Bercaitz dice que los contratos administrativos son:

“...aquellos celebrados por la administración pública con un fin público, circunstancia por la cual pueden conferir al cocontratante derechos y obligaciones frente a terceros, o que, en su ejecución, pueden afectar la satisfacción de una necesidad pública colectiva, razón por la cual están sujetos a reglas de derecho público, exorbitantes del derecho privado, que colocan al cocontratante de la administración pública en una situación de subordinación jurídica.” (página diecisiete)³

QUINTO.- Por consiguiente, resulta competente para conocer del presente proceso el juzgado especializado en lo civil en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º del Código Procesal Civil.

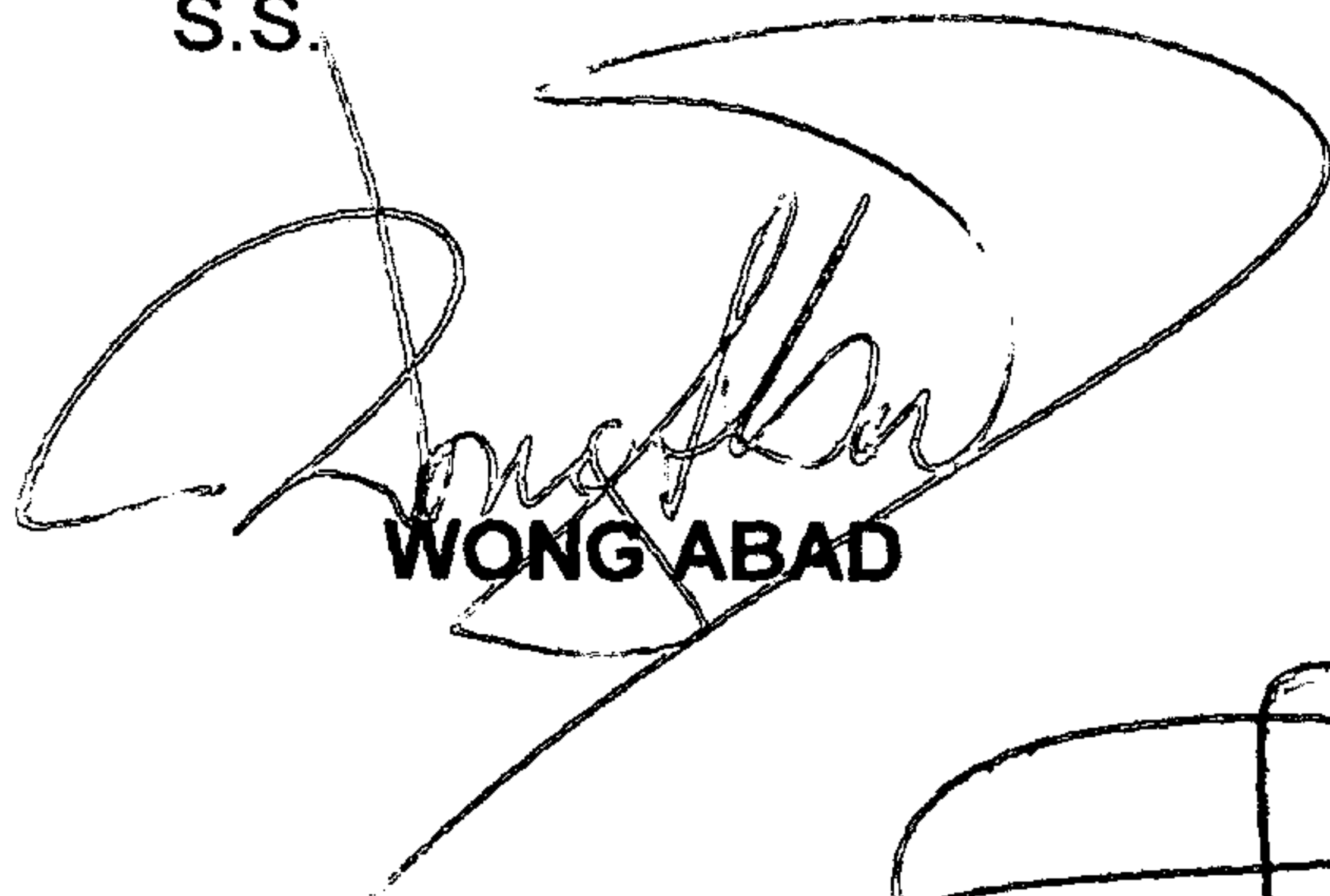
¹ López-Elías, José Pedro.- “Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México”, 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.

² Idem

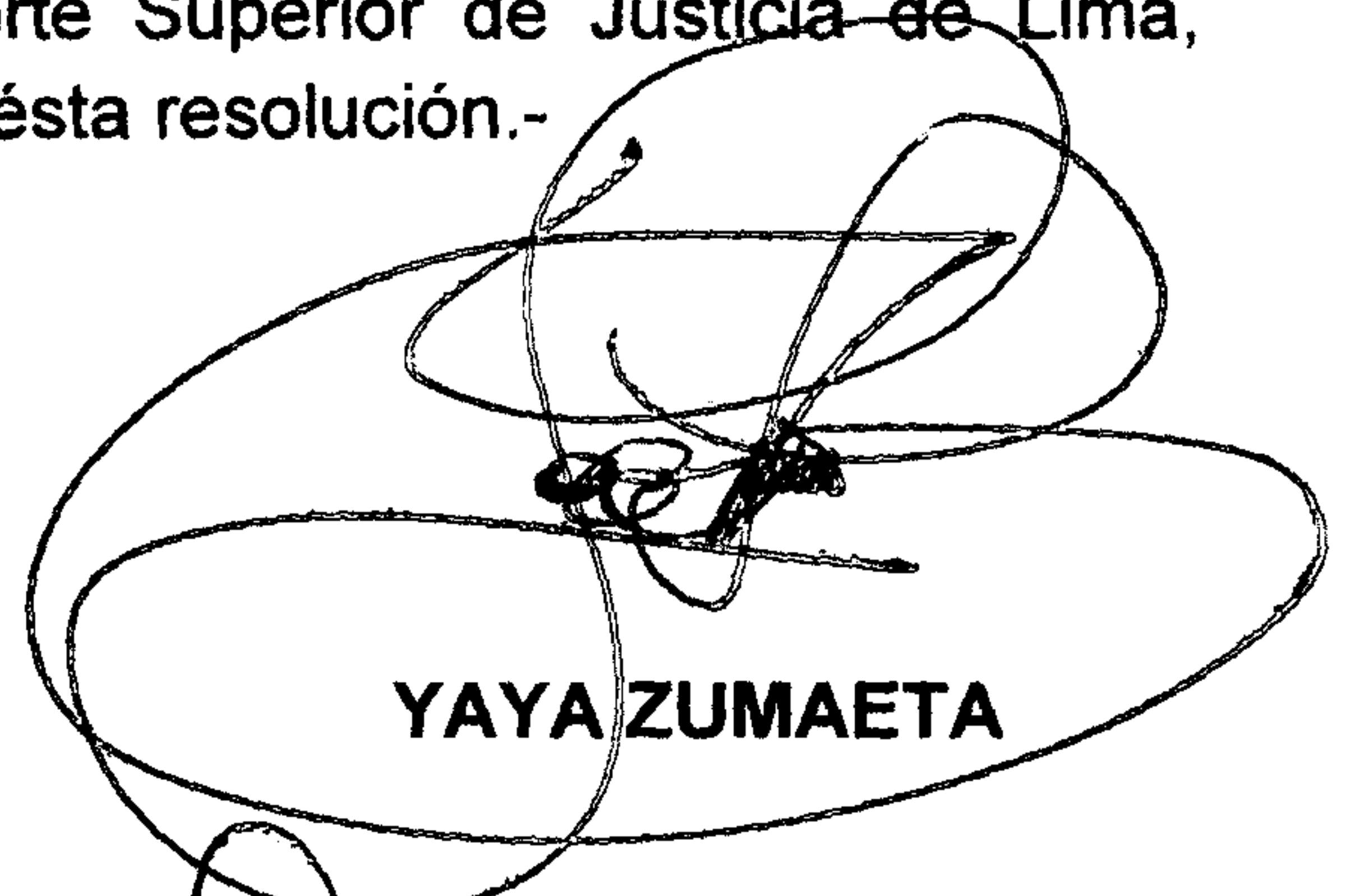
³ Citado por López-Elías, José Pedro, idem.

DIRIMIERON el conflicto negativo surgido, determinando que es el 55º Juzgado Civil de Lima el competente para conocer y resolver la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Comercial y Servicios Wilrodace Sociedad de Responsabilidad Limitada contra el Ministerio del Interior sobre Obligación de Dar Suma de Dinero **ORDENARON** remitir el expediente al mencionado órgano para los fines consiguientes, con conocimiento del Cuarto Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, oficiándosele con copia certificada de ésta resolución.-

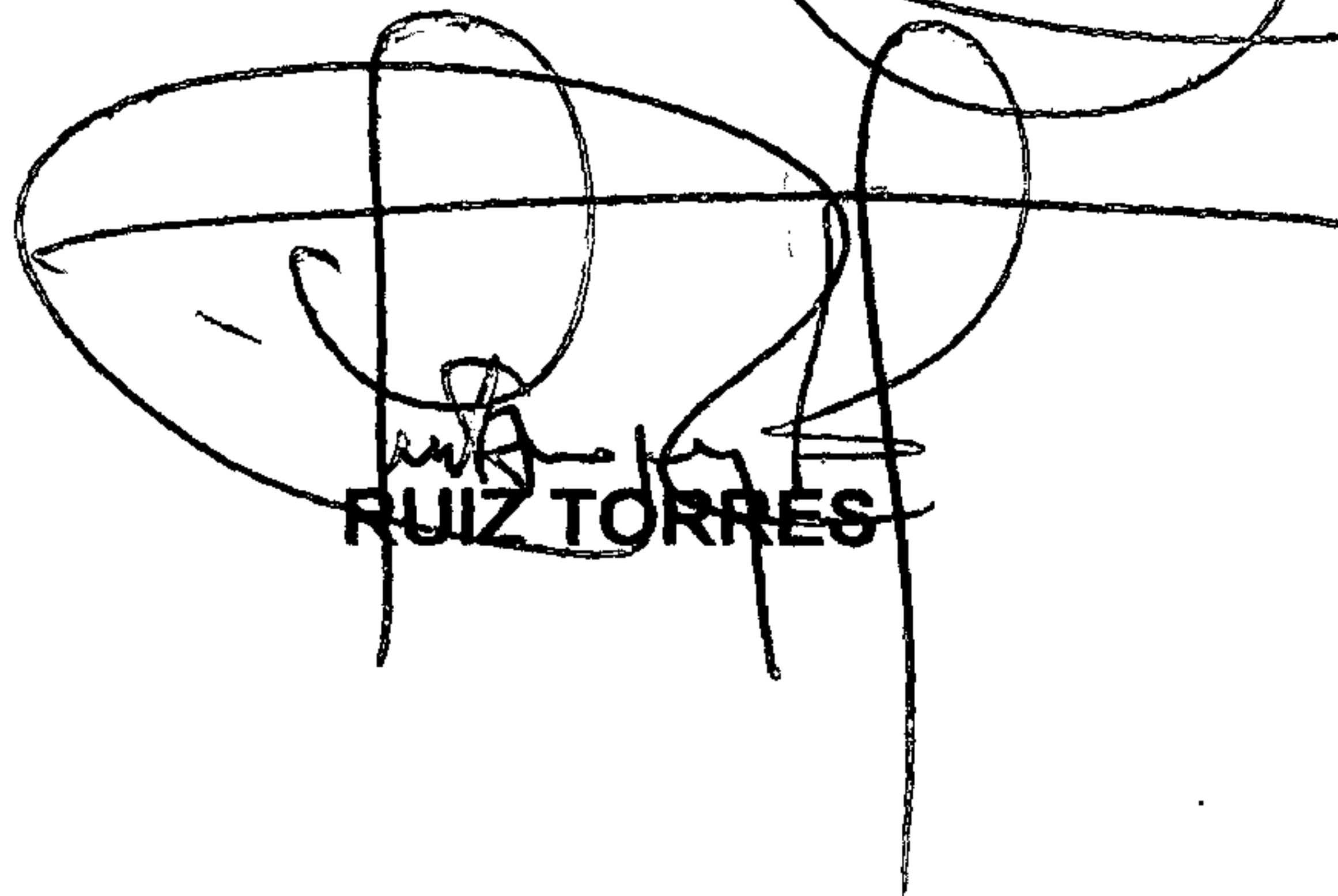
S.S.



WONG ABAD



YAYA ZUMAETA



RUIZ TORRES

Vista : 27.07.05
MWA/mwa-crp